LOTERÍA DE BOYACÁ
RESOLUCIÓN No. 304 DE 2026
(14 de agosto de 2026)

«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales en el área de mercadeo para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los procesos propios de la Subgerencia Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá»

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos Ordenanzales N.º 000722 del 31 de mayo de 1996 y N.º 1366 del 16 de noviembre de 2004, por el Decreto N.º 0141 del 29 de enero de 2024 y por el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo N.º 010 del 27 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda de Boyacá, constituida en los términos del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por la Ley 643 de 2001.

2. Que, conforme al artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia se sujetan a las disposiciones del Derecho Privado, rigiéndose su actividad contractual por el Manual de Contratación de la Entidad, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los Estudios Previos conforme al formato RGA-10, en los cuales identificó la necesidad de contratar servicios profesionales en el área de mercadeo para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los procesos propios de dicha dependencia, en cumplimiento del Plan Operativo de Comercialización 2026 adoptado mediante Resolución 0641 del 30 de diciembre de 2025.

4. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, conforme a la certificación RGA-28 expedida por el Almacenista General, bajo el código UNSPSC 80111600.

5. Que existe disponibilidad presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14507 del 11 de agosto de 2026, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. ($12.205.500), con cargo al rubro 245020809 — Honorarios Profesionales.

6. Que mediante certificación N.° 125-066 del 12 de agosto de 2026, la Profesional Especializada de Talento Humano acreditó la inexistencia de personal de planta suficiente para desarrollar las actividades objeto de la presente contratación.

7. Que MARÍA PAULA SARQUEZ MONCADA presentó propuesta económica por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. ($12.205.500), para un plazo de tres (3) meses, cuyo contenido, alcance y valor fueron determinados de manera autónoma y libre por la proponente.

8. Que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, conforme al artículo 29 y al numeral 5 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025), por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales que solo puede encomendarse a determinadas personas en razón de su idoneidad y experiencia.

9. Que revisada la documentación aportada se estableció que MARÍA PAULA SARQUEZ MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.095.792.363 expedida en Floridablanca (Santander), Profesional en Marketing y Negocios Internacionales y Especialista en Gerencia de Mercadeo, cuenta con la capacidad jurídica y la idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses.

10. Que la presente contratación no genera relación laboral alguna ni da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, ejecutándose el objeto con plena autonomía técnica y administrativa.

11. Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia General considera necesario, oportuno y conveniente dar apertura al presente proceso de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la modalidad de contratación directa, con fundamento en el artículo 29 y en el numeral 5 del artículo 30 del Acuerdo N.º 010 del 27 de octubre de 2022 (Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá), modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales que solo puede encomendarse a determinadas personas en razón de su idoneidad y experiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Fijar como presupuesto oficial la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. ($12.205.500), amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14507 del 11 de agosto de 2026, con cargo al rubro 245020809 — Honorarios Profesionales.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Ordenar la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales con MARÍA PAULA SARQUEZ MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.095.792.363 expedida en Floridablanca (Santander), cuyo objeto será: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE MERCADEO PARA APOYAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PROPIOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y OPERATIVA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Hacen parte integral de la presente resolución los estudios previos RGA-10 y sus anexos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la certificación del Plan Anual de Adquisiciones RGA-28, la certificación de inexistencia de personal N.° 125-066 del 12 de agosto

Vigilado Supersalud

de 2026, la propuesta económica y la hoja de vida de la contratista con sus soportes, y los demás documentos que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. No se exigen garantías para el presente contrato, atendiendo a la naturaleza del objeto, a la forma de pago pactada —pagos mensuales sucesivos previa presentación del informe de actividades y verificación del supervisor, sin anticipo ni pago anticipado— y a la cuantía, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato estará a cargo de LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa, o de quien designe el Gerente General mediante oficio o acto administrativo de designación, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente resolución y de la totalidad de los documentos del proceso en el SECOP II y en SIA Observa.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General
Lotería de Boyacá

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Edward Alonso Mateus Campos	Profesional de Apoyo — Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Diego Fabián Hernández Ruiz	Gerente General	